INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	**CONSEJO GENERAL**
Documento:	**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 01/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, POR INCURRIR EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.**
Fecha:	**04 DE MARZO DEL 2008**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 01/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, POR INCURRIR EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Morelia, Michoacán a 04 cuatro de marzo de 2008 dos mil ocho.

V I S T O S para resolver el expediente registrado con el número P.A. 01/07 integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido Convergencia y del Partido Alternativa Socialdemócrata, a efecto de que cese sus actos de campaña electoral anticipada y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete, compareció el ciudadano Lic. José Antonio Plaza Urbina, en cuanto representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a interponer denuncia de hechos en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido Convergencia y del Partido Alternativa Socialdemócrata, de acuerdo a los siguientes hechos y agravios:

"HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo del 2007 dio inicio al proceso electoral a efecto de renovar al Poder Ejecutivo del Estado, diputados locales por el principio de representación proporcional y mayoría relativa, así como a los 113 alcaldes del Estado.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de mayo de 2007 el Partido de la Revolución Democrática, emitió convocatoria para llevar a cabo su proceso de selección interno de candidatos, tanto para gobernador, formulas de diputados locales y planillas de Ayuntamientos, misma que se hizo del conocimiento público; con lo anterior se abrió el periodo de registro de aspirantes a obtener la nominación del referido partido político; otorgándose para tal efecto el término comprendido desde el día 19 hasta el 13 de mayo del presente año; que en el periodo referido se registró como precandidato a contender por la gubernatura del Estado el C. Leonel Godoy Rangel quien a efecto de ser electo, desplegó una

precampaña que incluso dio inicio antes de los tiempos legalmente establecidos, señalamiento que en su momento se hizo valer ante esta autoridad electoral.

TERCERO.- Que el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata solicitaron al Instituto Electoral de Michoacán el registro en común del C. Leonel Godoy Rangel como candidato para contender por la gubernatura del Estado.

CUARTO.- En fechas recientes el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, han desplegado una estrategia publicitaria basada en la publicación en los diarios de mayor circulación de una encubierta invitación a un mitin político, trasgrediendo la norma electoral, por lo que a la presente me permito anexar algunas de las notas periodísticas que servirán como indicios y que fortalecen nuestra denuncia ante este Órgano Electoral.

QUINTO.- Es el caso que el día 24 de agosto, se detectaron tres páginas de Internet en las siguientes ubicaciones:
http://www.leonel.org.mx,
http://www.porunmichoacanmejor.org.mx/,
http://www.jovenesporgodoy.org.mx/.

Dentro de las cuales se promueve, a través de sus distintas secciones la imagen del C. Leonel Godoy Rangel, militante del Partido de la Revolución Democrática quien se da a conocer como candidato a Gobernador del Estado; así como sus propuestas de gobierno.

AGRAVIOS

Fuente de agravio. Lo causa la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, y su candidato a la gubernatura el C. Leonel Godoy Rangel, al desplegar propaganda electoral oculta en la invitación a un mitin político, así como la difusión de propaganda electoral en Internet y con ello posicionándose indebidamente fuera de los plazos establecidos para que los partidos aquí referidos se promocionen como una opción política. Esto a la sazón de las siguientes consideraciones:

Se considera como "propaganda electoral" una forma de comunicación persuasiva, tendiente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata y su candidato a la Gubernatura el C. Leonel Godoy Rangel, pretenden sorprender la percepción popular, al realizar actos ilegales con

propaganda que lo único que persigue es confundir al electorado, ya que como puede verse de las notas periodísticas anexas a la presente contienen elementos suficientes para inferir que se trata de propaganda electoral como lo son los emblemas de los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata.

Por otro lado las páginas de Internet señaladas en los hechos del cuerpo de este ocurso, difunden la imagen del candidato de extracción perredista, así como las que considera como sus propuestas de gobierno.

Así las cosas causa agravio no solamente al Partido que represento sino también al estado democrático de derecho que vivimos y al proceso electoral, puesto que el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata y su candidato a la gubernatura el C. Leonel Godoy Rangel, pretenden llegar a un número de electores y darse a conocer de una forma ILEGAL ya que son actos prohibidos por la ley, así mismo deja en desventaja e inequidad a los demás contendientes por el incumplimiento de la norma que es clara y precisa y que no se encuentra sujeta a interpretación ni discusión.

ARTÍCULOS VIOLADOS. Se viola en perjuicio del Partido Acción Nacional y de la sociedad el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; y los artículos 35 fracción XIV, 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Concepto de agravio. El artículo 13 párrafo noveno que menciona:

“. . . la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores . . .“ con lo cual se queda claro que estos serán los que rijan la conducta de los actores políticos y durante el proceso electoral y durante el receso de los mismos, es decir que serán los principios que deberán ser respetados por las autoridades y por los entes participantes en el proceso electoral.

Así mismo en el artículo 35 fracción XIV del Código Electoral local establece las obligaciones de los Partidos Políticos y en específico el numeral en cita reza:

“Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”.

De los comentarios anteriores, resulta claro que es exigencia legal que los participantes en un proceso electoral se ajusten irremediablemente a los principios rectores de la materia, así es que además para los Partidos Políticos existen exigencias particulares que piden que su conducta sea ajustada a las normas internas y que al exterior, respeten la libre participación de la ciudadanía.

En este orden de ideas, podemos concluir que el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, al realizar estos actos:

1.- No conducen sus actividades dentro de los causes legales ni ajustan sus actos al principio del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, y;

2.- No respetan los plazos fijados por la ley para la fijación de propaganda electoral.

Ahora bien, dentro del marco de referencia establecido por la norma electoral, se puede llegar a considerar que la actividad desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, y su candidato C. Leonel Godoy Rangel, debe considerarse como ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, pues tiene como finalidad el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, y de su candidato el C. Leonel Godoy Rangel, mediante la violación de la normatividad electoral; al posicionarse frente a la ciudadanía de una forma indebida, actuando fuera de los periodos establecidos en el código comicial, implicando el abuso de un derecho atentando contra el principios de equidad con respecto a otros partidos políticos, así como en detrimento de las finalidades y objetivos de las campañas electorales y de los principios que la rigen, así pues estas acciones de promoción de los partidos políticos en este escrito señalados, debe entenderse prohibida, por que al ejercitarse abusivamente trastoca los principios de equidad en la contienda electoral.

Así pues los actos desplegados por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, y su candidato a la gubernatura C. Leonel Godoy Rangel, deberán ser consideradas como: inequitativos y violatorios de los principios rectores de todo proceso electoral. Toda vez que al ubicar propaganda electoral en las principales avenidas de la ciudad el impacto sobre la sociedad es de grandes proporciones ocasionando con ello una irregularidad grave, que incide directamente en el ánimo del electorado."

SEGUNDO.- Que con fecha 13 trece de septiembre de 2007 dos mil siete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General, ordenó emplazar en ese mismo acto a los denunciados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, corriéndoles traslado con copia certificada de la denuncia y de todos sus anexos, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva contestaran por escrito lo que a su

interés conviniera, y aportaran los elementos de prueba que estimaran pertinentes.

TERCERO.- Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2007 dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto en el cual se tiene por contestando en tiempo al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González, la denuncia planteada en su contra, en los términos que a continuación se transcriben.

"CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y DERECHO

Respecto al numeral señalado como PRIMERO.- del capitulo de hechos, el mismo se contesta como cierto.

En relación al numeral señalado como SEGUNDO.- del capitulo de hechos, se contesta como parcialmente cierto, lo anterior ya que si bien es cierto mi representado Partido de la Revolución Democrática llevo un proceso interno de selección de candidatos entre los cuales se registró como precandidato el maestro Leonel Godoy Rangel, contrario a lo manifestado por el quejoso, el ahora candidato a la gobernatura se mantuvo respetuoso de los tiempos legalmente establecidos para iniciar propaganda electoral.

En relación al numeral señalado como TERCERO.- del capitulo de hechos, se contesta como cierto.

En relación al numeral señalado como CUARTO.- del capitulo de hechos, se contesta como falso y tendencioso, lo anterior ya que el partido quejoso alude en su escrito inicial a una serie de notas periodísticas, mismas que remite, que sin embargo no acredita con las mismas el contenido de los hechos a que hace referencia, al respecto cabe mencionar que se ha sostenido lo siguiente:

PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. "texto se transcribe".

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. "texto se transcribe".

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. "texto se transcribe".

NOTAS PERIÓDISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO. "texto se transcribe".

De las tesis de jurisprudencia, y aplicado al caso que nos ocupa, se desprende que las notas periodísticas a que alude el quejoso en su escrito, no constituyen una demostración fehaciente de los hechos que infundadamente el quejoso pretende imputarle al Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, toda vez que al no ser documentos públicos ni privados, lo único que se podría acreditar con las mismas es

que las publicaciones se llevaron a cabo y que lo redactado en ellas, es producto del autor de la misma, y no que lo dicho en ellas, sea verdadero.

Por otra parte, como se señala en la publicación, que no puede ser imputada al partido que represento, no se esta difundiendo plataforma o programa, como ha sostenido en la resolución del Procedimiento Específico 09/07.

Por tanto, no es posible afirmar que el C. Maestro Leonel Godoy llevara actos contrarios a la normativa electoral pues con los indicios que remite el quejoso no se acredita.

Por lo que hace al numeral QUINTO, del capitulo de hechos, el mismo, no es procedente pues como se observa del acceso de toda y cada una de las ligas que señala estas se muestran en blanco, como se observa al alimentarlas en el explorador de Windows. Lo que no permite tener por ciertas la afirmaciones del quejoso en el sentido de que las páginas de Internet aludidas se encontraban activadas en el momento de que presentó la queja. Debiendo señalarse que se esta ante imágenes y datos informáticos que pueden ser fácilmente modificados o alterados, pues no se corresponden con lo que se observa en el los sitios de Internet señalados.

A efecto de que la autoridad tenga elementos suficientes para valorar las circunstancias particulares de las supuestas conductas supuestamente infractoras, solicito analice los siguientes argumentos de defensa:

En principio debe destacarse que la quejosa no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, toda vez que remite únicamente placas fotográficas, éstas carecen de cualquier clase de valor probatorio por las consideraciones siguiente:

Ha sido criterio reiterado de los tribunales electorales federales que las pruebas técnicas no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicas, pues son instrumentos fácilmente alterables o modificables, por los avances tecnológicos. Lo anterior se reconoce en el artículo 31 en relación con el 35, numeral 3, del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

Artículo 31

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Consejo. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 35
(…)

Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido el quejoso no aporta en el propio escrito, elemento convincente alguno que lleve a advertir que los hechos que se exponen en su queja sean verídicos, pues las fotografías que remite solo reflejan imágenes desvinculadas a circunstancias de tiempo, modo y lugar sin llegar a constituir indicios leves que comprueban su dicho. Aún en el supuesto sin conceder que alguna relación existiera con los actos que denuncia, de las mismas sólo podría desprenderse que:

1.- Que de las imágenes que se llegan a observar, no se desprende que existan los supuestos hechos; así como que conste necesariamente una violación a las disposiciones electorales.

Por lo que, las afirmaciones del quejoso resultan temerarias y subjetivas, toda vez que les está otorgando una interpretación personal fuera de toda lógica y objetividad. Así, una vez más no se tienen elementos para que se afirme que mi representado esta incurriendo en actos violatorios a las normas que rigen el proceso electoral.

Por tanto, al haberse desvirtuado los hechos y derecho manifestado por el partido quejoso, así como las pruebas técnicas que obra en autos; solicito al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán declaren INFUNDADA la queja instaurada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por así ser procedente en derecho.

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles, en contra del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar lo dicho por el inconforme, toda vez que al ser pruebas que remitió, carecen de idoneidad y confianza al ser susceptibles de manipulación y alteración debido a los avances científicos.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, por lo que al no haberlo hecho así el quejoso, no deben ser admitidas y por consiguiente tomadas en consideración".

CUARTO.- Por otra parte, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2007 dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto en el cual certifica que el Partido del Trabajo, el Partido Convergencia y el Partido Alternativa Socialdemócrata, no comparecieron dentro del término legalmente concedido a contestar lo que a sus intereses conviniera y a aportar los elementos de prueba que consideraran pertinentes.

QUINTO.- Con fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán emitió auto mediante el cual ordenó el cierre de instrucción, en virtud a que el expediente del caso se encontraba debidamente integrado.

En virtud de lo anterior, y al haberse seguido en sus etapas el presente procedimiento administrativo, procede emitir la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 113 Fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Desde la admisión de la denuncia a la fecha no se ha actualizado ninguna de las causas de improcedencia a que hacen mención los numerales 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, aplicada supletoriamente, por lo que no existe impedimento alguno para proceder al estudio del fondo de la denuncia planteada.

TERCERO.- Dado que la queja que se estudia se dirige a acreditar que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, incurrieron en responsabilidad administrativa; corresponde en este apartado analizar si en efecto, en la especie, las conductas atribuidas a los entes políticos de referencia son indebidas y, en su caso, se acredita

responsabilidad administrativa en contra de los mismos; o si por el contrario, no existe la irregularidad que se denuncia, o bien, los hechos indebidos no les son atribuibles; razón por la cual se procede enseguida a estudiar el escrito de queja formulado por quien al momento de su presentación, fuera representante propietario del Partido Acción Nacional, así como las pruebas que acompañó a la misma; la contestación emitida por el Partido de la Revolución Democrática y los medios de convicción que éste ofreció, y todos los demás elementos que obran en el expediente.

En ese sentido tenemos que el C. José Antonio Plaza Urbina, representante propietario del Partido Acción Nacional al momento de presentación de la denuncia que nos ocupa, señala como agravio, en esencia, la supuesta conducta desplegada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, y su candidato a la gubernatura, C. Leonel Godoy Rangel, al desplegar, dijo, propaganda electoral oculta en la invitación a un mitin político, así como la difusión de propaganda electoral en Internet, y con ello posicionarse indebidamente como una opción política, fuera de los plazos establecidos para que los partidos promocionen a sus candidatos.

Para acreditar su dicho, el Representante del Partido Acción Nacional, ofreció como prueba, diecisiete publicaciones periodísticas y once imágenes que dijo fueron tomadas de Internet; mismas que se refieren a continuación.

Las publicaciones periodísticas presentadas como prueba son las siguientes:

I. Publicación de fecha 26 veintiséis de agosto de 2007 dos mil siete en el periódico La Jornada de Michoacán, página política 5, en la que, en su parte inferior aparece una inserción en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del

desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

II. Publicación en el periódico CAMBIO DE MICHOACÁN, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2007 dos mil siete, en su página ELECTOR 2007, en su página 5, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

III. Publicación en el periódico PROVINCIA, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2007 dos mil siete, en su página LA CIUDAD 5A, en la que, en su parte central aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

IV. Publicación en el periódico El Sol de Morelia, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2007 dos mil siete, en su página Política-A5, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de

Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

V. Publicación en el periódico LA VOZ DE MICHOACÁN, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 14A MORELIA, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

VI. Publicación en el periódico LA VOZ DE MICHOACÁN, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 16A MORELIA, en la que, en su parte central aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

VII. Publicación en el periódico La Jornada de Michoacán, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, en su página POLÍTICA 5, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior

cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

VIII. Publicación en el periódico CAMBIO DE MICHOACÁN, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, en su página ELECTOR 2007 5, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

IX. Publicación en el periódico PROVINCIA, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, en su página LA CIUDAD 3A, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

X. Publicación en el DIARIO 4º Poder DE MICHOACÁN, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 6, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa

Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

XI. Publicación en el periódico El Sol de Morelia, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, en su página A4-Información general, en la que, en su parte superior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

XII. Publicación en el DIARIO ABC de Michoacán, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 2-B INF. GENERAL, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

XIII. Publicación en el DIARIO 4º Poder DE MICHOACÁN, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 12, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la

Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

XIV. Publicación en el DIARIO ABC de Michoacán, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 2 INF. GENERAL, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

XV. Publicación en el periódico El Independiente, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 7, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

XVI. Publicación en el periódico PROVINCIA, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete, en su página LA CIUDAD 3A, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en

posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

XVII. Publicación en el periódico LA VOZ DE MICHOACÁN, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete, en su página 10A MORELIA, en la que, en su parte inferior aparece un desplegado en forma de rectángulo, con el siguiente contenido: del lado izquierdo, en posición vertical, un texto que dice Propaganda Institucional; de igual forma del lado izquierdo y en posición vertical, los distintivos en su orden de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; en la parte superior cargado al lado izquierdo, el texto siguiente, Inicio de Campaña; cargado al lado derecho el nombre de Leonel Godoy; y, por último, en la parte inferior a lo ancho del desplegado, la cita siguiente: Palacio del Arte de Morelia Miércoles 29 de agosto 16:00 hrs.

Las imágenes de Internet se describen enseguida:

I. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia en la parte superior el texto POR UN MICHOACÁN MEJOR, la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; y entre los links se presenta un menú formado por los siguientes renglones: prensa, propuestas, trayectoria, contacta a Leonel Godoy, búsqueda y videos y audios. La página tiene como noticia principal “Segunda Reunión Plenaria de Trabajo del Grupo Parlamentario del PRD” y una fotografía de Leonel Godoy entre una multitud con banderas amarillas.

II. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel

Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata. En el centro se presenta una fotografía que muestra a un grupo de personas entre los que destaca el candidato de los partidos políticos denunciados.

III. Texto escrito identificado como imagen 3, con título "Propuestas para un Michoacán Mejor", en donde se enumeran temas comprendidos en los subtítulos "programa económico, programa social, protección ciudadana, reestructuración de la administración pública, cultura y tradiciones, medio ambiente, transparencia y rescate del campo michoacano, y al final la referencia godoy.org.mx/leonel.org.mx@2007.leonelgodoy-gobernador.

IV. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata. En la parte central se observa una fotografía con la imagen del candidato de los partidos denunciados y por detrás de él una concentración de gentes con banderas amarillas; en la parte de abajo el siguiente texto: "Propuestas para un Michoacán Mejor".

V. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia en la parte superior el texto POR UN MICHOACÁN MEJOR, la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata. En la parte inferior se encuentran los links siguientes: leonel.org.mx; candidatos; documentos y correo electrónico.

VI. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia en la parte superior el texto POR UN MICHOACÁN MEJOR, la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los Partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata. En la parte inferior se aprecia el siguiente texto "Ingreso por un Michoacán Mejor, dos recuadros un antecedido por la palabra "Nombre" y otro por la palabra "Contraseña". Al final el recuadro "Ingresar".

VII. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia en la parte superior el texto POR UN MICHOACÁN MEJOR, la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; el texto “Candidatos a presidentes municipales” y el mapa de Michoacán.

VIII. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; una fotografía del candidato de los partidos mencionados con una multitud con banderas amarillas y el texto en la parte inferior siguiente: “Sesión Ordinaria del Décimo Pleno Extraordinario del Séptimo Consejo Político Estatal del PRD”.

IX. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los Partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; una fotografía del candidato de los partidos mencionados con una multitud con banderas amarillas y una nota en la parte inferior con el título siguiente: “Reunión en Ocampo”

X. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia en la parte superior el texto POR UN MICHOACÁN MEJOR, la imagen del C. Leonel Godoy, así como el texto siguiente: Yo voy con Leonel Godoy GOBERNADOR y los distintivos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata. una fotografía del candidato de los partidos mencionados con un grupo de mujeres y una nota en la parte inferior con el título siguiente: “Reunión con Empresarios”

XI. Imagen digital de una página de Internet, en la que se aprecia una leyenda con el texto siguiente: jóvenesXGodoy, así como de fondo en color amarillo un sol característico del emblema del PRD. Y un recuadro en el centro que dice: “”Jóvenes por Godoy Inicia operaciones” “Bienvenidos! La página se encuentra por iniciar operaciones, aún faltan

algunos detalles por afinar, pero se puede decir que ya estamos funcionando".

El agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional, deviene infundado, según se verá de los razonamientos que a continuación se exponen.

Previo a ello es necesario definir que los actos de campaña electoral son el conjunto de actividades que llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado. De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos promuevan las candidaturas.

Así, el artículo 49, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

Luego entonces, los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En efecto, para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral, como se ha mencionado, es indispensable que tenga como fin la difusión de la plataforma electoral que para la elección en cuestión se haya registrado con la finalidad de la obtención del voto. Dichos actos de campaña, de conformidad con lo que establece el artículo 51 del Código Electoral del Estado pueden realizarse al día siguiente al de la sesión en que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, autorice el registro de los candidatos a los cargos de elección popular.

En consecuencia de lo anterior tenemos que los actos anticipados de campaña serán aquellas actividades realizadas por los candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones, dirigentes, militantes, afiliados o simpatizantes de los mismos, con posterioridad al proceso de elección interna de los candidatos que llevan a cabo dichas entidades de interés público, y hasta antes del inicio del período de campañas electorales, que tienen como finalidad la difusión de plataforma electoral así como la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular; ello ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias.

Para el caso que nos ocupa también es necesario tener presente que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, aprobó el registro de los candidatos a Gobernador solicitado por las diferentes fuerzas políticas del Estado de Michoacán, entre ellos, el del C. Leonel Godoy Rangel, como candidato común a Gobernador del Estado, por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata; virtud por lo cual, el inicio de las campañas de los candidatos al gobierno del Estado, dieron inicio el día veintinueve de agosto del año en curso.

Sentado lo anterior, procede ahora analizar las pruebas presentadas por el quejoso que como se dijo, consisten de diecisiete inserciones en diversos medios de comunicación escrita y once imágenes tomadas, según dijo el mismo, de Internet.

Los instrumentos probatorios de referencia de conformidad con los artículos 15, fracciones II y III, 17 y 21, fracciones I y IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria, tienen el carácter de documentales privadas y técnicas, respectivamente, y toda vez que no se encuentran adminiculadas con ningún otro medio cognoscitivo, en relación a los hechos que se pretende acreditar con ellas, en cada caso, carecen de valor probatorio pleno.

En efecto, las inserciones periodísticas aportadas como prueba por parte del quejoso al presente procedimiento administrativo, solo arrojan indicios sobre su

contenido, y aún cuando en la presente causa tales indicios tienen una mayor calidad indiciaria por el hecho de haberse aportado varias publicaciones provenientes de distintos órganos de información, coincidentes en lo sustancial entre sí, no son suficientes para decretar un hecho probado, en virtud de la falta de otros elementos de prueba necesarios para alcanzar la fuerza probatoria plena, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis emitida. Número S3EL 029/2001, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Bajo el siguiente rubro: ***NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*.**

Lo anterior, independientemente de que a simple vista se aprecie que las publicaciones de referencia, por su forma, en un recuadro, pueden corresponder a inserciones pagadas, y que éstas, de acuerdo a los datos que en las mismas se incluyen, pudieran haber sido ordenadas por los institutos políticos denunciados; lo cual, de acreditarse, sin embargo, no aportaría ningún grado adicional de convicción sobre la irregularidad que se denuncia, por lo siguiente :

Analizando las publicaciones, si fuese de concedérseles un valor probatorio mayor al que ya se les ha conferido; habría que señalarse que las mismas, si bien se difundieron previo al inicio formal de las campañas electorales para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, pues fueron publicadas durante los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil siete; no obstante, su contenido, de acuerdo con lo que más arriba se estableció, no corresponde propiamente al de propaganda electoral y por consecuencia no podrían calificarse como actos anticipados de campaña.

En efecto, como se adelantó, por actos anticipados de campaña deben entenderse las actividades realizadas fuera de los plazos de precampaña y campaña, tendientes a la difusión de las plataformas electorales y a la obtención del voto.

En la especie, las publicaciones multireferidas corresponden a un anuncio o invitación abierta al inicio de campaña del entonces candidato común de los

partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, ciudadano Leonel Godoy Rangel, a celebrarse el día veintinueve de agosto, a las 16:00 horas, en el Palacio del Arte de la ciudad de Morelia, Michoacán.

En tales publicaciones no se advierte, de manera alguna, la difusión de plataforma electoral o invitación al voto del citado candidato o de ninguno otro; por el contrario, el anuncio o invitación se circunscriben a señalar la fecha y el lugar en donde, dentro del plazo legal, habría de dar inicio la campaña electoral del candidato Leonel Godoy Rangel; lo que, contrario a lo que establece el representante del Partido Acción Nacional, no puede entenderse como un acto anticipado de campaña, pues este tipo de anuncios o invitaciones suelen ser emitidos de una u otra forma por los candidatos y sus partidos para lograr la concentración de simpatizantes al arranque de una campaña, mas no lleva consigo, como se dijo, elementos de difusión anticipada de la plataforma electoral que en la campaña habrán de sostener, o la invitación concreta a toda la ciudadanía de votar por el candidato, previo al inicio formal de la campaña; lo que ocurriría si por el contrario se estuviese presentando anticipadamente una oferta política, difundiéndose programas y acciones de gobierno a realizar, o haciéndose la invitación a votar por la opción política que se presenta, el día de la jornada electoral, que para el caso lo fue el 11 once de noviembre del 2007 dos mil siete; situación que, como se dijo, no ocurre en el caso.

Ahora bien, por lo que se refiere a las imágenes extraídas de Internet, presentadas también como prueba para acreditar actos anticipados de campaña, captadas según el dicho del representante del Partido Acción Nacional, el día veinticuatro de agosto del año 2007, dos mil siete, como se dijo, tampoco son las idóneas para acreditar la irregularidad que supone el quejoso.

En efecto, las pruebas referidas tienen el carácter de técnicas, por tratarse de reproducción de imágenes, en este caso de Internet, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria, no tienen valor probatorio pleno si no se encuentran adminiculadas con algún medio adicional de convicción; puesto que tales medios, con los avances de la ciencia, bien pueden ser

manipulados o construidos ex profeso para un fin concreto, razón ésta por la que no pueden generar confianza absoluta sobre su autenticidad o veracidad de lo que en ellas se plasma.

Y en el caso, las pruebas técnicas aportadas no se acompañan de ningún elemento adicional que haga conocer, sin lugar a dudas, que los partidos denunciados o su entonces candidato a Gobernador del Estado, hayan realizado actos anticipados de campaña prohibidos por la ley; y ante esa situación y toda vez que en el Derecho Administrativo Sancionador priva el principio de la presunción de inocencia, según la Tesis S3EL 059/2001, del rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, lo que corresponde es declarar improcedente la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, al no haber sido probados los hechos constitutivos de la misma, como era imperativo, conforme se establece en los artículos 36 del Código Electoral del Estado y 20 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada supletoriamente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1, 2, 36, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX del Código Electoral del Estado; así como en los numerales 1, 15, 18, 20, 21 y 29 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V I O S

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Resultó infundado el agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional, y en consecuencia improcedente la queja motivo del presente Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA	**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	**SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**